

# Se dictarán normas sobre despacho de paquetes y encomiendas

## DECRETO LEY N° 22602

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66° del Decreto Ley 20165, Ley General de Aduanas dispone que el tráfico postal se regirá por las disposiciones del Convenio Postal Universal y los Reglamentos respectivos;

Que en razón de la naturaleza especial de dicho tráfico, el Convenio prevé el establecimiento de normas específicas para el despacho de paquetes o encomiendas postales, el que debe sujetarse al cumplimiento de un mínimo de formalidades que faciliten la rápida entrega de los mismos a sus destinatarios;

Que en cumplimiento de las estipulaciones del Convenio, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante los Decretos Leyes 18021 y 19006, es necesario facultar al Poder Ejecutivo para dictar las normas específicas referentes al despacho, por vía postal, de obsequios destinados a personas naturales residentes en el país o a extranjeros calificados como turistas, por la autoridad competente:

En uso de las facultades de que está investido; y  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar las normas específicas referentes al despacho, por la vía postal, de paquetes o encomiendas que constituyan obsequios, cuyo valor no exceda el equivalente a los US\$. 25 y que sean destinados a personas naturales residentes en el país o a extranjeros calificados por la autoridad competente como turistas.

Dicha facultad alcanza a la calificación del obsequio, a los reajustes del valor hasta el cual se extienden los beneficios y al trámite y requisitos que deben observarse para el despacho aduanero de los paquetes o encomiendas antes mencionadas.

Artículo 2°— Las medidas que se dicten en uso de la autorización a que se refiere el artículo anterior, serán expedidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 3°— El desaduanamiento de los artículos remitidos en calidad de obsequio está afecto al pago del 10% Ad-Valorem por todo concepto de derechos aduaneros; no siendo aplicable ningún otro tributo, inclusive el Impuesto a los Bienes y Servicios.

Están exceptuados del pago a que se refiere el párrafo anterior, los artículos que por disposición del Arancel de Aduanas, están libres de los derechos aduaneros.

Artículo 4°— El gravamen a que se refiere el artículo anterior, será aplicado sobre el valor declarado o determinado por la Aduana, de acuerdo a las facultades que la Ley otorga.

Artículo 5°— Derógase, modifícase o déjese en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los paquetes o encomiendas que constituyan obsequios y que a la fecha se encuentren depositados en las Aduanas Postales del país, se regirán por lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General F.A.P. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante A.P., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador CARLOS GARCIA BEDOYA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor. JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P. EUVIO VANNINI CHUMPTAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHIE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de División E.P. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Vicealmirante A.P. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante A.P. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTA DO, Ministro de Salud.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Julio de 1979

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.